

**Aprueban Escala Remunerativa correspondiente a servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del D. Leg. N° 728**

**DECRETO SUPREMO N° 013-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 26586 establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, el personal administrativo y auxiliar jurisdiccional que ingrese al Poder Judicial, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, el Artículo 2 de dicha Ley dispone que los trabajadores administrativos y oficiales auxiliares de justicia del Poder Judicial que continúen laborando luego de culminado el proceso de racionalización y evaluación dispuesto por la Ley N° 26546, optarán de manera irrevocable entre continuar comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, normas reglamentarias y complementarias o pertenecer al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de las citadas disposiciones es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Poder Judicial;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébese, a partir del mes de enero del año 2002, la Escala Remunerativa correspondiente a los servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la misma que se encuentra comprendida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos aprobados a favor del Poder Judicial, por lo tanto no irrogará demandas adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

## ANEXO

### ESCALA REMUNERATIVA DEL PODER JUDICIAL

1. La escala remunerativa máxima mensual aplicable por niveles a los servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se fijará conforme a los siguientes niveles:

(En Nuevos Soles)

CARGOS	ESCALA REMUNERATIVA
PROFESIONAL II	1 700
PROFESIONAL I	1 300
TECNICO IV	1 100
TECNICO III	900
TECNICO II	850
TECNICO I	820
AUXILIAR II	740
AUXILIAR I	725

2. El Poder Judicial sólo reconocerá a sus trabajadores doce (12) remuneraciones continuas al año más un sueldo por Aguinaldo de Fiestas Patrias y otro por Navidad.

3. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir del mes de enero del año 2002, a los servidores que ejercen funciones conforme a los cargos señalados en la citada Escala.

4. El Poder Judicial, deberá informar al Viceministro de Hacienda, las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.